NOMBRE : DE LA JARA GOYENECHE, FELIX

SANTIAGO.

CEDULA IDENTIDAD : 6.002.075-2.

ESTADO CIVIL : Soltero.

FECHA NACIMIENTO : 21 de febrero de 1950.

EDAD : 24 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO : Vidaurre 1623, Santiago.

PROFESION U OFICIO: Comerciante, ex estudiante del

Instituto Pedagógico, U. de Chile.

## HECHOS.

El afectado, militante del MIR, fue detenido por agentes civiles el día 27 de noviembre de 1974 en la calle Independencia esquina de Olivos aproximadamente a las 7.45 horas. Junto con De la Jara Goyeneche fue detenida la ñorita Sonia Valenzuela Jorquera, quien relató a los padres de éste las circunstancias, señalándoles que ambos fueron conducidos a un recinto que ésta no pudo identificar, donde permanecieron por espacio de siete días, tiempo durante el cual fueron sometidos a numerosos interrogatorios bajo apremios físicos inhumanos.

Cabe hacer presente que la señorita Valenzuela permaneció varios meses en calidad de incomunicada, pasando posteriormente al Campamento de Tres Alamos en libre plática, desde donde fue puesta en libertad el 10 de septiembre de 1976.

# OTROS ANTECEDENTES.

El mismo día 27 de noviembre, aproximadamente a las 11.00 hrs., se presentaron en el domicilio de los padres del afectado tres personas que dijeron tener una orden de allanamiento y que buscaban a Félix de la Jara Goyeneche. Se identificaron verbalmente como pertenecientes al Servicio de Inteligencia de la Marina. Uno de ellos, el que parecía tener el rol de jefe, era llamado "Hugo". El

Tribunal ya había enviado al Ministro del Interior que recibió similar respuesta. Se declaró cerrado el sumario y se sobreseyó temporalmente el 21 de octubre de 1975. El sobreseimiento fue aprobado por la Corte de Apelaciones y se archivaron los antecedentes. Una posterior gestión aportando nuevos antecedentes de reapertura del sumario fue rechazada de plano por el Tribunal.

## ACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Gestiones personales de los familiares del detenido desaparecido realizadas por los familiares ante autoridades militares y de Gobierno, sin ningún resultado.

NOMBRE

: DOMINGUEZ JARA, GUSTAVO

EFRAIN.

CEDULA IDENTIDAD

: 149.021, de Chillán.

**FECHA NACIMIENTO** 

: 21 de noviembre de 1941 en Chi-

llán.

ESTADO CIVIL

: Casado.

**DOMICILIO** 

: Asentamiento Ranquil, hoy fundo

La Victoria, camino San Nicolás.

**PROFESION** 

: Obrero Agrícola.

## HECHOS.

El día 11 de octubre de 1973, aproximadamente a las 17 horas, se realizó un operativo de Carabineros, que se movilizaban en cuatro jeepes, entre los cuales se encontraba uno de color blanco del Retén de San Nicolás; en el Asentamiento Ranquil allanaron las casas del Asentamiento, requisando la documentación y la caja de fondos de la empresa. Expresaron que buscaban armas y propaganda.

Entre los carabineros se pudo identificar a los apellidados Méndez y Sáez, del retén nombrado.

Enseguida procedieron a detener a varios de los asentados y entre ellos a Gustavo E. Domínguez Jara y a su hermano Tomás Rogelio. Se negaron a expresar la causa de la detención y el lugar al que serían conducidos. Desde entonces, la cónyuge y demás familiares han tratado de averiguar lo ocurrido con el detenido sin conseguirlo.

## **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo en la Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 94.326, iniciado el 6 de enero de 1975. Se solicitó informes telegráficos a Carabineros de San Nicolás y al Presidio de Chillán. Los primeros informaron que "en los libros y archivos de este destacamento no se encuentra registrada la detención de dicha persona, el día 11 de octubre de 1973". El informe de la Cárcel de Chillán señaló que no estaba recluido en ese recinto.

Con el sólo mérito de estos antecedentes, se rechazó el Recurso el 10 de enero de 1975, sin ordenar sumario

por presunta desgracia.

NOMBRE : ESPINOZA DURAN, JAIME DEL

CARMEN.

CEDULA IDENTIDAD : 174.996, de Chillán.

MATRICULA

MIL DE PAZ : 5550-A ---0475.

EDAD : 25 años a la fecha de detención.

ESTADO CIVIL : Soltero.

PROFESION : Obrero Agrícola.

DOMICILIO : Pobl. Cruz Martínez, Simón Bolí-

var 1830, Chillán.

#### HECHOS.

Según declaración jurada de la hermana del desaparecido y testigo presencial de los hechos doña Juana Espinoza Durán, el 14 de febrero de 1974, el desaparecido tuvo una discusión en compañía de otras personas con una señora, al parecer la cónyuge del Cabo de Ejército del Regimiento de Chillán Jaime Acuña. Al día siguiente, en la mañana, una patrulla militar de ese regimiento al mando del citado cabo detuvo a las personas que acompañaban a Espinoza Durán en el incidente. Fueron llevados al cuartel del regimiento y flagelados. A las 11,30 horas del mismo día, esa patrulla se presentó en el domicilio del desaparecido y lo detuvo, después el cabo Jaime Acuña lo golpeó brutalmente en la espalda con su metralleta.

Al día siguiente, la madre acudió al regimiento y habló con varios oficiales que le informaron que su hijo no había llegado al cuartel. Se trató de hablar con el cabo Acuña y se negó a conceder entrevista.

Los amigos del detenido que fueron detenidos y recuperaron su libertad, manifestaron a los familiares que por el castigo recibido, habían descargado toda la responsabilidad en la incidencia con la posible cónyuge del Cabo Acuña, en el desaparecido. Esta circunstancia fue el origen de la detención de Espinoza Durán y su posterior desaparecimiento.

#### **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo, Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 94.928, iniciado el 17 de abril de 1975 y rechazado el 23 de mayo de 1975, con el sólo mérito de los informes negativos de los aprehensores y sin mayor investigación, a pesar de la gravedad de los hechos, que tienen la característica de una venganza personal.

## **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de los familiares especialmente de su madre y hermana del detenido-desaparecido, ya individualizada ante las autoridades militares y de Gobierno de Chillán y de sus búsquedas en los distintos lugares de detención.

NOMBRE

CEDULA IDENTIDAD

ESTADO CIVIL

FECHA NACIMIENTO

DOMICILIO PROFESION : 65.615, de Lota.

: Casado.

: 25 de noviembre de 1947.

: Sotomayor al Cerro s/n. Lota.

: FERNANDEZ GONZALEZ, MARIO.

: Capataz Mina de Cuarzo Lota

Green.

## HECHOS.

El día 26 de septiembre de 1973, fue detenido en Torrecilla próximo a Ninhue, por efectivos de carabineros y militares de Ninhue, en la pensión que residía. Este hecho fue presenciado por el matrimonio dueño de la pensión.

Estas personas entregaron la información de la detención a los jefes del detenido Sres. Germán Porras Letelier, gerente de Refractarios Green Lota, Zacarías Aguayo su jefe directo, actualmente en la misma industria.

La detención fue comunicada a sus familiares por Pablo Burdiles.

Desde esa fecha se ignora su paradero a pesar de todas las gestiones realizadas por su esposa.

# ACCIONES LEGALES.

Recurso de Amparo Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 94.023, iniciado el 11 de noviembre de 1974. Se pidió informe a Carabineros de Ninhue y a la Fiscalía Militar de Chillán y con el sólo mérito de las respuestas negativas, se rechazó el Amparo por fallo del 13 de noviembre de 1974, sin ordenarse instrucción de sumario por presunta desgracia.

## **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de la cónyuge y superintendente de la Fca. de Refractarios Lota Green S. A., donde trabajaba el desaparecido, Sr. Germán Porras Letelier ante las autoridades y en los lugares de detenidos de prisione-

ros políticos, sin resultados.

Presentación del 4 de octubre de 1973 del superintendente nombrado, al Comandante en Jefe de la III División de Ejército, y que fue contestada negativamente por el jefe subrogante de la IV Zona Inspección de Concepción Coronel Benjamín Bustos Lagos, aunque prometiendo nuevas deligencias, sin que hasta la fecha se hayan conocido sus resultados.

NOMBRE

: GONZALEZ INOSTROZA, HERNAN GALO.

CEDULA IDENTIDAD **FECHA NACIMIENTO** 

: 146.180, de Chillán.

EDAD

: 5 de noviembre de 1947.

**ESTADO CIVIL** 

: 25 años a la fecha de detención.

: Soltero **DOMICILIO** 

: Bueras 172-C, Depto. C. Santiago

de Chile.

PROFESION

: Laboratorista de Tierras. Entre el 6 de abril de 1973 y el 21 de julio del mismo año, se desempeñó como operario de temporada en la Industria Azucarera Nacional

(IANSA).

## HECHOS.

El día 15 de agosto de 1974 a primeras horas de la mañana, fue detenido Hernán Galo González Inostroza, militante del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria), por un grupo de carabineros y de agentes de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional). La aprehensión se practicó en el domicilio del afectado y como producto de ella fueron también aprehendidos su hermana doña María Elena González Inostroza, don Ricardo Aurelio Troncoso Muñoz, otra persona de sexo femenino cuya identidad se desconoce, y doña Rossetta Pallini González junto a su hijo de sólo 5 meses de edad.

Tanto el afectado, como su hermana, y el Sr. Troncoso Muñoz se encuentran actualmente en calidad de detenidos posteriormente desaparecidos.

Las circunstancias de la detención de Hernán Galo González I. se encuentran señaladas en la denuncia por arresto ilegal, presentada ante el 1er. Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, el 11 de agosto de 1975, por doña Nora Inostroza Suárez, C. de Identidad 103.640 del

Gabinete de Chillán, madre del afectado, quien expone que "...Con fecha 15 de agosto del año pasado, alrededor de las 7,30 horas de la mañana, llegaron hasta el inmueble en que vivían mis hijos, junto a Ricardo Troncoso Muñoz, Rossetta Pallini González, con su hijo de 5 meses a la sazón y otra señora que ignoro su nombre, un grupo de carabineros y personal de la DINA, vestido de civil, quienes procedieron a arrestar a todas las personas ya referidas, sin exhibir orden escrita de detención. Presenciaron estos hechos la conserje del edificio, quien abrió la puerta de acceso al grupo de aprehensores, cuyo nombre es Sra. Mercedes.

El administrador del edificio de la calle Bueras 172-C, don Osvaldo León Rodríguez, C. de Identidad 1.607.695 de Santiago, quien también fue testigo presencial de los hechos relatados, declaró ante el Tribunal que sustancia la causa criminal, el 18 de agosto de 1975. A fs. 8 expresa lo siguiente: "... Soy mayordomo en el edificio mencionado de calle Bueras, desde hace veinte años a la fecha y respecto a lo que me pregunta SS. debo exponer que en agosto del año pasado, en la mañana llegaron efectivos de carabineros de uniforme y personal de civil, quienes allanaron un departamento del edificio, que era arrendado por don Pedro Moreira, y al que habían llegado unas personas que momentáneamente estaban ocupando dicho departamento y vi que se llevaron detenidos a los ocupantes de dicho inmueble..."

En declaración jurada que fuera suscrita por el mismo administrador del edificio ya individualizado ante el notario público don Demetrio Gutiérrez, el 9 de agosto de 1975, se detallan con mayor precisión los acontecimientos. Expresa don Osvaldo León Rodríguez que "...El día 15 de agosto del año pasado, alrededor de las 7 a 7,30 horas de la mañana, al levantarse y al pretender salir de mi departamento ubicado en el subterráneo del inmueble, me encontré con una pareja de carabineros, uniformados, quienes me hicieron saber que en ese momento se estaba practicando un allanamiento en uno de los departamentos del segundo piso signado bajo la letra "D". Alrededor de las 8 horas me correspondió presenciar cómo un grupo de personas salía en dirección de la puerta de acceso del edificio.

Este grupo estaba compuesto por un carabinero, los moradores de ese departamento: María Elena y Hernán González Inostroza, a quienes más conocía, la Sra. Rossetta Pallini y su guagua; además los acompañaban unos 4 ó 5 civiles que actuaban como sus aprehensores. Al momento de salir el grupo de aprehensores dejó un carabinero de punto fijo en la puerta del edificio.

Dejo constancia que desde antes de la detención de los hermanos González Inostroza y los otros moradores del Depto. D, constantemente concurrían al edificio patrullas de carabineros o de Fuerzas Armadas preguntando por los nombres de las personas que vivían en ese lugar. Después de la detención de las personas, ya referidas, siguieron viniendo.

En la tarde del mismo día en que se practicara la detención del afectado y del grupo de personas mencionado en el Depto. de la calle Bueras, fue aprehendido el arrendador de dicho inmueble, el Sr. Pedro Eduardo Moreira Montoya, ingeniero, C. de Identidad 3.403.733-7 de Santiago. Esta persona al comparecer ante el Tribunal que tramitara la denuncia por arresto ilegal el 18 de agosto de 1975, señala a fs. 7 del mencionado proceso: "...Debo expresar que el 15 de agosto del año pasado, en la tarde, fui detenido por agentes de la DINA, y trasladado a un edificio de calle Londres en una camioneta, pero no fui. ingresado a dicho lugar, ni tampoco estuve detenido en ninguna parte. Sólo se me retuvo para interrogarme respecto a unas personas que estaban viviendo en el inmueble de calle Bueras 172-C, Depto. D, local que yo arrendaba y donde yo vivía desde hace cinco años a la fecha. En la época de mi detención, yo había subarrendado mi departamento a Carlos González Inostroza, María Elena González Inostroza, Ricardo Troncoso y Rossetta Pallini González, y a la razón de haber subarrendado era que no ocupaba el departamento, ya que estaba viviendo con una hermana en la dirección indicada en mi individualización, a quien estaba acompañando porque estaba sola.

Cuando se me detuvo fui informado por los agentes de DINA, que mis subarrendadores habían sido detenidos porque eran miristas, militancia que yo les conocía.

El hecho de la detención de mis subarrendadores también me fue ratificado por el mayordomo del edificio, Osvaldo, pero cuyo apellido ignoro, asimismo por su señora, persona de nombre Mercedes, que fue quien abrió la puerta a personal uniformado de Carabineros del Tránsito, con el personal de civil de la DINA.

Yo no presencié la detención de estas personas, ya que según los antecedentes su arresto se produjo en la madrugada y mi interrogatorio en la tarde.

La persona que habita el departamento contiguo en el mismo edificio signado con la letra C, también le consta estos hechos, ya que su domicilio, por equivocación fue allanado.

Debo dejar constancia que en varias oportunidades fui visitado por los mismos oficiales de la DINA, que practicaron la diligencia anteriormente mencionada, para interrogarme acerca de las personas de mis subarrendadores, cuyos nombres di precedentemente.

-- Con posterioridad a la detención del afectado y de sus amigos, todos ellos fueron conducidos a centros de reclusión a cargo de la DINA. De la permanencia de Hernán G. González I. en aquellos lugares da cuenta su madre, y los testimonios directos de otras personas que compartieran con él días de reclusión y salieron posteriormente en libertad. La primera de las personas mencionadas, doña Nora Inostroza, hace presente en el escrito de denuncia por arresto ilegal: "... El día 25 de diciembre del año pasado, visité en el campamento de detenidos de Tres Alamos a la Sra. Rossetta Pallini G., quien se encontraba en libre plática. Ella me confirmó el arresto ilegal de mis hijos; me señaló que habían permanecido juntos alrededor de 20 días y que había presenciado el castigo físico de mi hija por parte de los celadores y que posteriormente los habían separado.

Debo hacer presente a V. S. que en la Intendencia de Chillán, en el mes de octubre del año pasado, fui informada por el fiscal militar Sr. Romero que mis hijos se encontraban detenidos en Tres Alamos, junto con don Santiago Ruz, profesor del Instituto Comercial de Chillán.

Antes de recibir la noticia del fiscal a que aludí anteriormente, el Sr. Ruz me había visitado en mi casa de

Chillán y que me había contado que estuvo arrestado junto a mis hijos en Tres Alamos, incluso me trajo una caja de fósforos en la cual mi hijo me hacía saber que se encontraba bien. En la actualidad el Sr. Ruz se encuentra fuera de Chile.

- —Antes de ser conducido al pabellón de incomunicados de Tres Alamos, el afectado había pasado por el centro de la DINA ubicado en la calle Londres 38 de la capital. Su estadía en ese lugar es comprobada por doña Erika Hennings de Chanfreau, quien en declaración jurada otorgada el 14 de agosto de 1975, en la ciudad de París ante la autoridad competente expresa: "... Permaneci prisionera en la casa de interrogación de la calle Londres 38... De las personas que ahora menciono sólo pude escuchar sus voces al responder a la lista diaria pasada por el jefe de guardia: ... Hernán González Inostroza y María Elena González Inostroza (ambos detenidos el 15 de agosto junto con tres personas... pude darme cuenta de que llegaban pues al ingresarlos a la sala les pidieron todos los datos. Yo lo conocía con anterioridad)..."
- —La permanencia del afectado en el sector de incomunicados del campo de detención de Tres Alamos, es ratificada por doña Gloria Sylvia Lazo Lazaeta, C. de Identidad 5.631.953 de Santiago, la cual en declaración jurada otorgada ante la autoridad competente de la ciudad de París, en el mes de septiembre de 1975, señala:
- 1. Haber sido detenida por los servicios de la DINA el día 5 de septiembre de 1974 y llevada a un lugar de interrogación, lugar donde permanecí hasta el día sábado 7 de septiembre de 1974, habiendo sido trasladada posteriormente al campo de prisioneros llamado "Tres Alamos", Pabellón Incomunicados, donde permanecí hasta el día de mi liberación, viernes 13 de septiembre de 1974.
- 2. Declaro haber permanecido en dicho lugar en una pieza llamada Nº 2 junto a 5 detenidas más, entre ellas la señorita María Elena González Inostroza quien tuve la oportunidad de conversar y convivir durante toda mi estadía en dicho lugar.
- 3. Declaro que en el curso de dichas conversaciones la señorita María Elena González Inostroza me expre-

só, haber sido detenida en Santiago junto a su hermano y un grupo de amigos, entre ellos una Srta. Ilamada Rossetta Pallini en el mes de agosto de 1974, habiendo sido llevada a un lugar ubicado en calle Londres, Santiago, y posteriormente trasladada junto a su hermano y otra gente al lugar donde yo tuve oportunidad de conocerla.

4. Me expresó también que su hermano había sido sacado del campamento "Tres Alamos", un día antes de mi llegada a dicho lugar. Fui testigo de su pedido a los funcionarios de la DINA de hablar con alguien que le dijera el lugar donde había sido llevado su hermano y si

había de volver. Dicho pedido no le fue otorgado.

Declaro haber visto por última vez a la Srta. María Elena González el día de mi liberación 13 de septiembre.

—No obstante que todos los antecedentes expuestos dan prueba fehaciente de que el afectado fue detenido por agentes de la DINA y que la última vez que se supo de él se encontraba en poder de dicho organismo, las autoridades competentes se han negado a reconocer oficialmente el hecho de su detención.

El informe 22-F-398 entregado por el Ministro del Interior el 22 de diciembre de 1975 al 1er. Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, Tribunal que sustanciara el proceso criminal ya individualizado, afirma que la persona del afectado, "no se encuentra detenido por orden de este Ministerio". Y agrega el documento: "Cabe hacer notar a U.S.I. que DINA en su oficio Nº 3.550/58/672 de fecha 16-12-75, nos dice que estas personas no registran antecedentes en sus kardex y no han sido detenidos por personal de ese organismo".

En forma similar se respondió a los requerimientos hechos por la Corte de Apelaciones en el Recurso de Am-

paro, Rol 987-74 seguido a favor del afectado.

Tampoco han entregado versión de lo ocurrido con él posteriormente, sin satisfacer los innumerables requerimientos que se les han hecho por parte de los familiares del Sr. González Inostroza.

## OTROS ANTECEDENTES.

—Cabe hacer presente, que sin guardar ninguna coincidencia con los antecedentes anteriormente expuestos en esta relación de los hechos, de la cual se desprende la directa responsabilidad de la DINA en el desaparecimiento del afectado; el día 24 de julio de 1975 apareció su nombre integrando una lista de personas presuntamente fallecidas en enfrentamientos entre "extremistas chilenos" y fuerzas policiales argentinas de la localidad de Salta.

—Esta información quedó sin recibir confirmación oficial de ninguna clase por parte de las autoridades correspondientes del país trasandino, como así tampoco se hizo responsable de ella el Gobierno chileno.

# **ACCIONES LEGALES.**

—Recurso de Amparo presentado a favor de Hernán Galo y María Elena González Inostroza el 26 de agosto de 1974 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Esta presentación fue tramitada con el Rol 987-74 y denegada el 1975.

26 de junio de 1975.

—Denuncia por arresto ilegal presentada ante el 1er. Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago el 11 de agosto de 1975, a favor de las dos personas señaladas anteriormente. Este proceso fue tramitado con el Rol 107.254 y sobreseído temporalmente el 26 de diciembre de 1975.

NOMBRE: GONZALEZ INOSTROZA, MARIA

ELENA.

CEDULA IDENTIDAD : 155.324, de Chillán.

FECHA NACIMIENTO : 2 de enero de 1952.

EDAD : 24 años a la fecha de la detención.

ESTADO CIVIL : Soltera.

DOMICILIO : Bueras 172-C, Depto. D, Santiago.

PROFESION U OFICIO: Profesora de Estado en Educación

General Básica, con mención en Ciencias Sociales. Desde marzo de 1973 hasta septiembre del mismo año se desempeñó como directora de la Escuela Nº 18 del fundo "El Calabozo" de Chillán.

#### **HECHOS:**

La afectada, militante del MIR, fue detenida junto a su hermano don Hernán Galo González Inostroza y a otras personas, en su domicilio el día 15 de agosto de 1975. La aprehensión fue practicada en las primeras horas de la mañana por un grupo de carabineros y agentes de la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) que además de los hermanos González Inostroza, se llevaron también detenidos a don Ricardo Aurelio Troncoso Muñoz, a la señora Rossetta Pallini González junto a su hijo de sólo 5 meses de edad, y a otra persona de sexo femenino cuya identidad se desconoce.

De los nombrados, tanto María Elena González Inostroza como su hermano Hernán Galo González Inostroza, y el Sr. Ricardo Aurelio Troncoso Muñoz se encuentran en calidad de detenidos, posteriormente desaparecidos hasta el día de hoy.

Con la denuncia por arresto ilegal presentada ante el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago el 11 de agosto de 1975 por doña Nora Inostroza

Suárez, madre de la afectada, C. de Identidad Nº 103.640, del Gabinete de Chillán, se señalan las circunstancias de la detención de doña María Elena González I. La presentación aludida expresa que: "... Con fecha 15 de agosto del año pasado, alrededor de las 7.30 horas de la mañana, llegaron hasta el inmueble en que vivían mis hijos, junto a Ricardo Troncoso Muñoz, Rossetta Pallini Ginzález, con su hijo de 5 meses a la sazón, y otra señora que ignoro su nombre, un grupo de carabineros y personal de la DINA, vestidos de civil, quienes procedieron a arrestar a todas las personas ya referidas, sin exhibir orden escrita de detención. Presenciaron estos hechos la Conserje del edificio, quien abrió la puerta de acceso al grupo de aprehensores, cuyo nombre es Sra. Mercedes".

Don Osvaldo León Rodríguez, Cédula de Identidad Nº 1.607.695, de Santiago, administrador del edificio de la calle Bueras 172-C, quien también fue testigo presencial de los hechos relatados, declaró ante el tribunal que sustanciara la causa criminal ya singularizada, el 18 de agosto de 1975. A fs. 8 del proceso, esta persona expresa: "... Soy mayordomo en el edificio mencionado de calle Bueras, desde hace veinte años a la fecha, y respecto a lo que me pregunta SS. debo exponer que en agosto del año pasado, en la mañana, llegaron efectivos de Carabineros de uniforme y personal de civil, quienes allanaron un departamento del edificio, que era arrendado por don Pedro Moreira, y al que habían llegado unas personas, que momentáneamente estaban ocupando dicho departamento, y vi que se llevaron detenidos a los ocupantes de dicho inmueble...

El mismo administrador del edificio de la calle Bueras detalla con más precisión los hechos acaecidos, en una declaración jurada suscrita por él el día 9 de agosto de 1975 ante el Notario Público don Demetrio Gutiérrez.

Afirma don Osvaldo León R. que: "...El día 15 de agosto del año pasado, alrededor de las 7.00 a 7.30 horas de la mañana, al levantarme y al pretender salir de mi departamento ubicado en el subterráneo del inmueble, me encontré con una pareja de carabineros, uniformados, quienes me hicieron saber que en ese momen-

to se estaba practicando un allanamiento en uno de los departamentos del segundo piso, signado bajo la letra 'D' ".

"Alrededor de las 8 horas me correspondió presenciar cómo un grupo de personas salía en dirección de la puerta de acceso del edificio. Este grupo estaba compuesto por un carabinero, los moradores de ese departamento: María Elena y Hernán González Inostroza, a quienes más conocía, la Sra. Rossetta Pallini y su guagua; además los acompañaban unos 4 ó 5 civiles que actuaban como sus aprehensores. Al momento de salir, el grupo de aprehensores dejó un carabinero de punto fijo en la puerta del edificio".

"Dejo constancia que desde antes de la detención de los hermanos González Inostroza y los otros moradores del departamento D, constantemente concurrían al edificio patrullas de carabineros o de Fuerzas Armadas preguntando por los nombres de las personas que vivían en ese lugar. Después de la detención de las personas ya referidas, siguieron viniendo..."

El arrendador del inmueble, en que tenía su domicilio la afectada y su hermano, y en donde se produjera la aprehensión del grupo de personas mencionado, fue detenido por funcionarios de la DINA el mismo día 15 de agosto de 1974 en la tarde. El susodicho, ingeniero Pedro Eduardo Moreira Montoya, C. de Identidad Nº 3.403.733-7, de Santiago, compareció ante el tribunal que tramitó la causa criminal por arresto ilegal, el 18 de agosto de 1975, y a fs. 7 declaró: "...debo expresar que el 15 de agosto del año pasado, en la tarde, fui detenido por agentes de la DINA y trasladado a un edificio de calle Londres, en una camioneta, pero no fui ingresado a dicho lugar, ni tampoco estuve detenido en ninguna parte. Sólo se me retuvo para interrogarme respecto a unas personas que estaban viviendo en el inmueble de calle Bueras 172-C. Depto. D, local que yo arrendaba, y donde vivía desde hace cinco años a la fecha. En la época de mi detención yo había subarrendado mi departamento a Carlos González Inostroza, María Elena González Inostroza, Ricardo Troncoso y Rosetta Pallini González, y a la razón de haber subarrendado era que no ocupaba el departamento, ya que

estaba viviendo con una hermana en la dirección indicada en mi individualización, a quien estaba acompañando porque estaba sola".

"Cuando se me detuvo fui informado por los agentes de la DINA que mis subarrendatarios habían sido detenidos porque eran miristas, militancia que yo les conocía".

"El hecho de la detención de mis subarrendatarios también fue ratificado por el mayordomo del edificio, Osvaldo, pero cuyo apellido ignoro, asimismo por su señora, persona de nombre Mercedes, que fue quien abrió la puerta a personal uniformado de Carabineros del Tránsito, con personal de civil de la DINA".

"Yo no presencié la detención de estas personas, ya que según los antecedentes su arresto se produjo en la

madrugada, y mi interrogatorio en la tarde".

"La persona que habita el departamento contiguo en el mismo edificio, signado con la letra C, también le consta estos hechos, ya que su domicilio, por equivocación, fue allanado".

"Debo dejar constancia que en varias oportunidades fui visitado por los mismos oficiales de la DINA que practicaron la diligencia anteriormente señalada, para interrogarme acerca de las personas de mis subarrendadores, cuyos nombres di precedentemente".

Según consta de los antecedentes que se exponen a continuación, tanto los hermanos González Inostroza como el resto de las personas detenidas junto a ellos, fueron conducidos enseguida de su aprehensión a centros de re-

clusión dependientes de la DINA.

La madre de la ofendida hace ver en el escrito de denuncia por arresto ilegal, parte del cual ya fuera transcrito, que: "...el día 25 de diciembre del año pasado visité en el campamento de detenidos Tres Alamos a la Sra. Rosetta Pallini G., quien se encontraba en libre plática. Ella me confirmó el arresto ilegal de mis hijos; me señaló que habían permanecido juntos alrededor de 20 días y que había presenciado el castigo físico de mi hija, por parte de los celadores, y que posteriormente los habían separado".

"Debo hacer presente a V.S. que en la Intendencia de Chillán, en el mes de octubre del año pasado, fui informada por el Fiscal Militar, Sr. Romero, que mis hijos se encontraban detenidos en Tres Alamos junto con don Santiago Ruz, profesor del Instituto Comercial de Chillán".

"Antes de recibir la noticia del fiscal a que aludí anteriormente, el Sr. Ruz me había visitado en mi casa de Chillán y que me había contado que estuvo arrestado junto a mis hijos en Tres Alamos, incluso me trajo una caja de fósforos en la cual mi hijo me hacía saber que se encontraba bien. En la actualidad el Sr. Ruz se encuentra fuera de Chile".

Además, personas que compartieron días de reclusión con la ofendida y que posteriormente salieron en libertad, dan fe de la estadía de María Elena González Inostroza en el pabellón de incomunicados de Tres Alamos, como así también en la casa de interrogatorios ubicada en la calle Londres 38, de la capital.

Doña Erika Hennings de Chanfreau, en declaración jurada otorgada el 14 de agosto de 1975 ante la autoridad competente de la ciudad de París, señala: "...permanecí prisionera en la casa de interrogación de la calle Londres 38... De las personas que ahora menciono sólo pude escuchar sus voces al responder a la lista diaria pasada por el jefe de guardia: ...Hernán González Inostroza y María Elena González Inostroza (ambos detenidos el 15 de agosto junto con tres personas... pude darme cuenta de que llegaban pues al ingresarlos a la sala les pidieron todos los datos. Yo los conocía con anterioridad)..."

Por su parte, doña Gloria Sylvia Lazo Lazaeta, C. de Identidad Nº 5.631.953, de Santiago, en declaración jurada otorgada ante la autoridad competente de la ciudad de París en el mes de septiembre de 1975, señala: "...1) Haber sido detenida por los servicios de la DINA el día 5 de septiembre de 1974 y llevada a un lugar de interrogación, donde permanecí hasta el día sábado 7 de septiembre de 1974, habiendo sido trasladada posteriormente al campo de prisioneros llamado 'Tres Alamos', Pabellón Incomunicados, donde permanecí hasta el día de mi liberación, viernes 13 de septiembre de 1974".

"2) Declaro haber permanecido en dicho lugar en una pieza, llamada N° 2, junto a cinco detenidas más, entre

14.-- V. ¿Dónde Están?

ellas la Srta. María Elena González Inostroza, con quien tuve la oportunidad de conversar y convivir durante toda mi estadía en dicho lugar".

- "3) Declaro que en curso de dichas conversaciones la Srta. María Elena González Inostroza me expresó haber sido detenida en Santiago, junto con su hermano y un grupo de amigos, entre ellos una Srta. Ilamada Rosetta Pallini, en el mes de agosto de 1974, habiendo sido Ilevada a un lugar ubicado en calle Londres, de Santiago, y posteriormente trasladada junto a su hermano y otra gente al lugar donde yo tuve oportunidad de conocerla".
- "4) Me expresó también que su hermano había sido sacado del campamento 'Tres Alamos' un día antes de mi llegada a dicho lugar. Fui testigo de su pedido a los funcionarios de la DINA de hablar con alguien que le dijera el lugar donde había sido llevado su hermano y si había de volver. Dicho pedido no le fue otorgado. Declaro haber visto por última vez a la Srta. María Elena González, el día de mi liberación, 13 de septiembre".

Todos los antecedentes expuestos en esta relación de hechos dejan en evidencia que la afectada fue detenida por funcionarios de la DINA, y que fue trasladada posteriormente a centros de reclusión dependientes de dicho organismo, en uno de cuyos lugares fue vista doña María Elena González I., por última vez, según lo confirman testigos presenciales en sus declaraciones. A pesar de la validez de tales antecedentes, las autoridades competentes se han negado en todo momento a reconocer el hecho de la detención de la ofendida.

Así es como en el informe Nº 22-F-398 enviado por el Ministro del Interior el 22 de diciembre de 1975 al Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía en lo Criminal, tribunal que tramitara el proceso criminal por arresto ilegal, se afirma que María Elena González I. "no se encuentra detenida por orden de este ministerio". Y agrega el documento: "Cabe hacer notar a US.I. que DINA en su oficio Nº 3.550/58/672, de fecha 16-12-75, nos dice que estas personas no registran antecedentes en su kardex y no han sido detenidas por personal de ese organismo". En forma similar se respondió a las solicitudes interpues-

tas por la Corte de Apelaciones de Santiago en el Recurso de Amparo Rol 987-74, seguido a favor de la afectada.

Los familiares de la afectada y de su hermano, también desaparecido, no han dejado de requerir información acerca de la suerte corrida por estas personas con posterioridad a su detención, pero tampoco se les ha entregado respuesta oficial al respecto.

# **OTROS ANTECEDENTES.**

- Cabe hacer presente que contradiciendo los antecedentes anteriormente expuestos que acreditan la res ponsabilidad de los organismos de seguridad en el desa parecimiento de la ofendida, el día 24 de julio de 1975 apareció su nombre incluido en una lista de personas presuntamente fallecidas en enfrentamientos entre "extremistas chilenos" y fuerzas policiales argentinas, en la localidad de Salta.
- Esta información no fue confirmada oficialmente por las autoridades argentinas ni por las del Gobierno chileno, y ninguno de los dos países se hizo responsable del origen de tal noticia.

## **ACCIONES LEGALES.**

- Recurso de Amparo presentado el 26 de agosto de 1974 a favor de María Elena González Inostroza y de su hermano Hernán Galo González Inostroza, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y tramitado con el Rol 987-74. Esta petición fue denegada el 26 de junio de 1975.
- Denuncia por arresto ilegal presentada ante el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, el 11 de agosto de 1975, a favor de las dos personas señaladas anteriormente. Este proceso fue tramitado con el Rol 107.254, y sobreseído temporalmente el 26 de diciembre de 1975.

NOMBRE

: IBARRA DURAN, LUIS ANTONIO.

CEDULA IDENTIDAD FECHA NACIMIENTO

168.635, de Chillán. 13 de junio de 1949.

ESTADO CIVIL

: Casado.

EDAD

: 24 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO

: Población Rosita O'Higgins, pasa-

je 2 Oriente Nº 7, Chillán.

**PROFESION** 

: Electricista.

# HECHOS.

Desaparecido desde el día 23 de septiembre de 1973. Ese día, a las 21.30 horas aproximadamente, fue detenido en su domicilio por una patrulla de personal de Ejército y Carabineros.

Trabajaba en la Planta IANSA de Chillán, y había sido objeto de dos detenciones anteriormente a la indicada: la primera, el día 11 de septiembre de 1973, y posteriormente, en fecha que sus familiares no recuerdan, lo detuvieron en el Retén de Carabineros de la Carretera Panamericana Norte, vecino a la planta donde laboraba.

El personal que detuvo a Ibarra Durán no se identificó ni mostró orden competente alguna; tampoco su cónyuge, que presenció la detención, reconoció a algunos de los que efectuaron la detención. Su cónyuge realizó gestiones para averiguar su paradero en todos los cuarteles, cárcel, juzgado, fiscalía; en todos los lugares en donde eran llevados los detenidos en aquella época.

En ningún lugar se reconoció su detención, y se negó el hecho.

# **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo, Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 94.499, iniciado el 20 de enero de 1975.

Se solicitó informes al Prefecto de Carabineros, a la Cárcel Pública y a la Fiscalía Militar de Chillán, que ne-

garon la detención. Se rechazó el Recurso el 27 de enero de 1975, sin ordenarse la instrucción de sumario por pre-

sunta desgracia.

Proceso por presunta desgracia en el Tercer Juzgado del Crimen de Chillán, Rol 7.184, iniciado el 04-03-75, sobreseído temporalmente y archivado el 31-03-75, después de una breve investigación de rutina.

# **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de la cónyuge ante las autoridades, Carabineros y lugares de detención de detenidos políticos, sin obtener respuesta.

**NOMBRE** : JELDRES RIVERO, REINALDO

LUIS.

CEDULA IDENTIDAD : 126.201, de Chillán. ESTADO CIVIL : Casado (2 hijos).

: 1º de febrero de 1940. FECHA NACIMIENTO

: 33 años a la fecha de la detención. EDAD

**DOMICILIO** : Isabel Riquelme 632, Chillán.

**PROFESION** : Empleado.

## HECHOS.

El día 15 de septiembre, mientras se encontraba en su domicilio con su familia, fue detenido por personal del Ejército y llevado a la Isla Quiriquina. Regresó el 18 de septiembre, a últimas horas de la tarde, habiéndosele dicho en la isla que se presentara a su trabajo, SEAM, Servicio Agrícola Mecanizado, donde se encontraba destacado en comisión de servicio por el Instituto de Desarro-

llo Agropecuario INDAP, de Chillán.

El 19 de septiembre de 1973 se presentó al trabajo y fue autorizado para presentarse al regimiento con el fin de dar su domicilio. No salió de ese recinto. Al cabo de cuatro días su esposa logró entrevistarse con el Comandante de la Unidad, quien le manifestó que ese día 19 a última hora fue entregado a Carabineros de Chile, y que había sido ejecutado esa misma noche. Fue lo único que su esposa logró saber, pero continuó realizando averiguaciones, ya que no había nada concreto que le confirmara que su esposo había sido fusilado.

# ACCIONES LEGALES.

Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Chillán, iniciado el 22 de mayo de 1975. Se solicitó informes a Carabineros y a la Fiscalía Militar. Con el solo mérito de sus respuestas negativas se rechazó el Recurso el 29 de mayo de 1975, ordenándose compulsar los antecedentes y enviarlos al Juez de Turno en lo Criminal para la instrucción de un sumario por presunta desgracia.

Proceso por presunta desgracia ante el Tercer Juzgado del Crimen de Chillán, Rol 7.419, iniciado el 29 de mayo de 1975, y archivado con sobreseimiento temporal el 6 de junio de 1975.

# **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de su cónyuge, doña María Teresa Ferrada Pino, ante las autoridades militares y de Carabineros de Chillán y autoridades de Gobierno.

NOMBRE : JELDRES VALLEJOS, FRANCISCO.

ESTADO CIVIL : Casado. PROFESION : Obrero.

DOMICILIO : Cholguán, Depto. de Yungay.

#### HECHOS.

El día 23 de octubre de 1973, el desaparecido fue detenido mientras trabajaba cargando un tractor con madera en el pueblo de Santa Cruz, por una patrulla de Carabineros, integrada por funcionarios de Bulnes y de Pemuco, al mando del Sargento de Carabineros de este último lugar, Juan Segundo Cid. Fue introducido violentamente al vehículo que transportaba a los carabineros y conducido al Cuartel de Carabineros de General Cruz, comuna de Pemuco. Desde entonces se encuentra desaparecido.

## **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo en la Corte de Apelaciones de Chillán, iniciado el 4 de marzo de 1975, Rol 94.655. Se pidió informe telegráfico a Carabineros de Yungay, que contestó en la misma forma, informando que no registraba detención en Retén General Cruz ni en Yungay, y que ya no existía dotación en ese cuartel.

Con el sólo mérito de este antecedente, se rechazó el Recurso de Amparo el 7 de marzo de 1975, ordenándose compulsar los antecedentes y remitirlos al Juez del Crimen de Yungay para que instruyera sumario por presunta desgracia.

## **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales realizadas por la cónyuge, doña Gabriela Araneda Osses, en los diferentes cuarteles de la zona, en el Regimiento de Chillán y en la propia Fiscalía de esa ciudad.

NOMBRE: LAGOS MARIN, OGAN ESTEBAN.

CEDULA IDENTIDAD : 156.822, de Chillán. FECHA NACIMIENTO : 19 de marzo de 1953.

ESTADO CIVIL : Soltero (1 hijo).

EDAD : 21 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Pobl. Purén, pasaje Norte, casa 63,

Chillán.

PROFESION : Electricista IANSA, Chillán.

## HECHOS.

El día 15 de marzo de 1974, alrededor de las 2.30 de la madrugada, un grupo de personas de las Fuerzas Armadas, de civil, allanó la casa donde pernoctaba Ogán Lagos Marín y su hermano Nelson Lagos Marín. Entre los que llegaron, un grupo de 8 personas, iba Nindo Dalavecinos, cabo de Ejército, con domicilio frente a la casa de los hermanos Lagos Marín; Francisco Opazo, carabinero; un carabinero de apellido Alarcón; un militar de apellido Quezada, boina negra del Ejército; estaba también un detective de apellido Aguilera, un capitán del Ejército. Este grupo estaba efectuando diversos allanamientos, acompañados de dos detenidos en el regimiento, llamados Juan Flores y Sergio Fuentealba, quien posteriormente ingresó a la Cárcel de Chillán, siendo procesado y condenado por el Consejo de Guerra de Chillán. Juan Flores quedó en libertad.

En el momento que se allanó la casa donde dormían los hermanos Lagos Marín estaban las siguientes personas: Marta Contreras de Concha, y sus hijos Juan Manuel Concha Contreras y Ximena Concha Contreras.

Después de identificar a los hermanos Lagos Marín, los hicieron subir a una camioneta verde claro, conducida por el detective Aguilera. Los llevaron hasta el Cuartel de Investigaciones de Chillán. Allí quedaron incomunicados hasta el lunes 13 de marzo de 1974; el día 16 de marzo, alrededor de las 14 horas, Ogán Lagos fue sacado

de Investigaciones por el carabinero Alarcón y Quezada, para interrogarlo en el regimiento y traído de vuelta alrededor de las 19 horas.

El lunes 18 de marzo fueron llevados al regimiento en un furgón verde con Sport wagons les vendaron la vista antes de salir. Conducían el vehículo Aguilera y Alarcón.

Nelson Lagos Marín declaró que habían sido interrogados en forma feroz, ya que les aplicaron corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, y les dieron golpes de puño y palos. Volvieron después del interrogatorio a la parte afuera del regimiento. Ogán Lagos quedó en una sala aislado, y Nelson Lagos quedó con un grupo de 8 personas aproximadamente, entre los que se encontraba Fuentealba.

El martes 26 de marzo de 1974, Nelson Lagos fue dejado en libertad. Al día siguiente Ogán Lagos es pasado a la Cárcel Pública en libre plática, donde fue visitado por sus familiares.

El día 25 de abril de 1974 fue llevado a la Guardia Interna, donde se le dijo que salía para ser interrogado en el regimiento; esto fue confirmado por el propio detenido, ya que se lo dijo a través de las rejas a otros detenidos.

Durante su estada en la cárcel era llevado tres veces a la semana al Hospital Regional, donde tenía tratamiento, ya que le habían roto un brazo de un golpe en un interrogatorio en el regimiento.

El mismo 25 de abril concurrió la madre de Lagos Marín, en la tarde; allí se encontró con la sorpresa que Ogán Lagos había sido dejado en libertad. No pudo saber más de él, ya que los gendarmes se mofaron de ella al exigir más antecedentes. Sin embargo, sus útiles de aseo y trabajo estaban aún en la cárcel. Desde ese momento se desconoce el paradero de Ogán Lagos Marín.

# **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 93.350, iniciado el 5 de agosto de 1974. Se pidió informes al Servicio de Investigaciones y a la Fiscalía Militar de Chillán y al Comandante del Regimiento Nº 9 de Chillán. Con el solo mérito de las respuestas negativas, se rechazó el Recurso el 6 de agosto de 1974, sin ordenar sumario por presunta desgracia.

Recurso de Amparo Corte de Apelaciones de Santia-

go, Rol 544-75, presentado el 22 de abril de 1975.

# **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de los familiares, especialmente por su madre, que lo visitó periódicamente en la Cárcel de Chillán, hasta que desapareció; ante las autoridades de Chillán, y en los distintos lugares de detención de prisioneros políticos.

NOMBRE : LOPEZ RIVAS, LEOPOLDO.

ESTADO CIVIL : Casado (3 hijos).

FECHA NACIMIENTO : 28 de febrero de 1928.

EDAD : 45 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Pobl. Pérez Rosales, pasaje 15, ca-

sa 203, Los Módulos, Chillán.

PROFESION : Zapatero.

## HECHOS.

Leopoldo López Rivas fue detenido por Carabineros de Chillán el día 23 de septiembre de 1973, alrededor de las 13 horas, cuando se retiraba de un pequeño taller de calzado de su propiedad, frente a la Estación de Chillán. Desde ahí fue conducido a la prefectura, donde concurrió su conviviente a dejarle un abrigo, que fue recibido por el carabinero de guardia, confirmando que se encontraba allí detenido. Todo esto fue el mismo día. No se le permitió verlo, y desde esa fecha no ha vuelto a saberse más de él.

Al día siguiente se le negó la detención de López Rivas, y recorrió diferentes lugares de detención sin resultados positivos.

El desaparecido convivía con Rosario Peña Espinoza desde hacía 6 años, y de esta unión hay tres niños menores.

López Rivas pertenecía al Partido Comunista, pero no tenía cargo de representación.

## **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo iniciado en la Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 94.656, el día 3 de mayo de 1975. Se pidió informe a la Prefectura de Carabineros de Nuble, que basándose sólo en el libro de guardia de la 2º Comisaría de Chillán, negó la detención. Con el solo mérito

de este antecedentes la Corte de Apelaciones rechazo el Recurso el 7 de mayo de 1975, ordenando compulsen los antecedentes al Juez de Turno en lo Criminal.

Proceso por presunta desgracia, iniciado en el Tercer Juzgado del Crimen de Chillán, Rol 7.200, el día 4 de marzo de 1975, y archivado con sobreseimiento temporal el 16 de junio de 1975.

#### **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de la conviviente, doña Rosario Peña Espinoza, en la 2º Comisaría de Chillán y en lugares de detención de prisioneros políticos.

NOMBRE : MISSENE BURGOS, RENE

ENRIQUE.

CEDULA IDENTIDAD : 3.679.482, de Santiago. FECHA NACIMIENTO : 28 de diciembre de 1938.

ESTADO CIVIL : Casado.

DOMICILIO : Independencia 240, Cobquecura.

PROFESION : Mecánico.

## HECHOS.

El día 8 de mayo de 1974, a las 18 horas aproximadamente, fue detenido por tres carabineros de civil de la dotación de Chillán, dos de ellos identificados como el Sargento Opazo, entre ellos el "Negro Opazo" y el carabinero Vargas, que falleció posteriormente en un accidente automovilístico.

Con anterioridad a la detención, habían dejado la camioneta frente al domicilio del detenido por varias horas y preguntaron por él, bajo el pretexto de que lo necesitaban para arreglarle un desperfecto.

Fue conducido al Retén Local de Carabineros y allí fue interrogado en presencia del Sargento Héctor Dubott, que actualmente se encuentra de Jefe del Retén de Palazuelos, y del carabinero Pascual Zambrano.

En conocimiento de lo ocurrido, la cónyuge y la madre del detenido visitaron el retén, donde el carabinero Zambrano les manifestó que podían llevarle ropa, porque estaba desabrigado. Escucharon la voz del detenido mientras lo interrogaban. Regresaron a su hogar a buscarle ropa y comida, en la confianza que nada podía ocurrirle. Al regresar no estaba en el retén, pues el Sargento Opazo y sus acompañantes se lo habían llevado, amarrado como un fardo en la parte trasera de la camioneta. De este hecho fueron testigos oculares varios vecinos del pueblo, en el que el detenido era muy conocido y considerado por sus condiciones personales.

Los carabineros del retén les informaron que lo habían llevado detenido a Chillán y que regresaría al regimiento de esa ciudad.

Desde entonces se encuentra desaparecido.

# **ACCIONES LEGALES.**

Por temor y por falta de conocimientos, los familiares no han realizado trámites legales. Las iniciarán próximamente en virtud de la declaración del Sr. Ministro del Interior del 17 de júnio último, en que manifestó: "Cualquiera sea la verdad concreta en cada situación, ella puede ser investigada por los Tribunales de Justicia..."

# **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

La cónyuge y madre realizaron de inmediato gestiones en el Regimiento de Chillán, donde fue negada la detención, y posteriormente, en todos los lugares de detención de Chillán y de la provincia de Nuble.

NOMBRE : MUÑOZ SEPULVEDA, JOSE

APOLINARIO.

CEDULA IDENTIDAD : 42.200, de Parral.

ESTADO CIVIL : Casado.

FECHA NACIMIENTO : 10 de enero de 1941.

EDAD : 33 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO : Mallocaven, San Carlos.

PROFESION : Agricultor.

#### HECHOS.

Fue detenido el 22 de octubre de 1974 en la ciudad de Parral, aproximadamente a las 24 horas, en la vía pública de la Población Raúl Méndez, calle 2 Sur, por carabineros de la dotación de Parral, en circunstancias de que se dirigía a entregarse a esa unidad porque supo que era buscado en relación con una supuesta vinculación con "El Aguila", a quien se sindicaba como delincuente común y extremista.

Según lo afirmado por la cónyuge, no tenía relación alguna con dicho delincuente.

Posteriormente fue trasladado a Chillán, a la Prefectura de Carabineros de Nuble, lugar en que fue visto el 24 de octubre de 1974 a las 3 de la madrugada, por su sobrina Raquel Vásquez Sepúlveda. Posteriormente fue trasladado a la Cárcel Pública de Chillán, donde fue visto por los detenidos, entre ellos, Julio Benavides y Salvador Fuentes, liberados posteriormente.

En la cárcel debe haber constancia de este ingreso y del tiempo que permaneció allí el desaparecido.

El Fiscal Militar de Chillán manifestó a la cónyuge, Marta Sepúlveda Valenzuela, cuando consultó al recuperar su libertad, después de estar cuarenta días detenida en el Buen Pastor, que su marido había quedado en libertad.

Otra persona que fue detenida en las mismas circunstancias, Alcibíades Valenzuela Retamal, se encuentra igualmente desaparecida.

#### ACCIONES LEGALES.

Los familiares no han realizado acciones legales, y las iniciaron en los Tribunales de Chillán en virtud de lo expresado por el Sr. Ministro del Interior en su declaración del 17 de junio último, de que "Cualquiera que sea la verdad concreta en cada situación, ella puede ser investigada por los Tribunales de Justicia".

#### **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de la cónyuge, doña Marta Jesus Sepúlveda Valenzuela, ante las autoridades militares, de Carabineros y de Gobierno de la provincia y en la Fiscalía Militar de Ñuble.

Presentación por escrito al Ministro del Interior de 16 de julio de 1975, con respuesta de fecha 3 de septiembre del mismo año, en que se reconoce que se afirma, contradiciendo los hechos, que se presentó voluntariamente a la Fiscalía Militar de Nuble el 25 de octubre de 1974 y que quedó en libertad ese mismo día.

NOMBRE : MUÑOZ VASQUEZ, LUIS.

CEDULA IDENTIDAD : 165.616, de Chillán.

FECHA NACIMIENTO: 15 de noviembre de 1950.

EDAD : 23 años a la fecha de la detención.

ESTADO CIVIL : Soltero.

DOMICILIO : Viña Ñuble.

PROFESION : Obrero del Hogar de Cristo.

#### HECHOS.

El día 4 de octubre de 1973, a las 11 horas de la mañana, aproximadamente, llegó hasta la industria donde laboraba Muñoz Vásquez, "Hogar de Cristo – Fáb. de Casas", ubicado en el km. 4 de la Panamericana Norte, una micro verde que llevaba en su interior una patrulla de militares compuesta por efectivos del regimiento y carabineros. Lo llamaron a él y a tres de sus compañeros de labores, incluido el Presidente del Sindicato de Obreros de la empresa.

Fueron llevados a la parte trasera de la industria, donde fueron por largo rato duramente golpeados y flagelados. En seguida de golpearlos los hicieron sacarse la ropa de trabajo y los subieron a la micro, donde los obligaron a tenderse en el suelo de ésta.

Testigos de la detención fueron la mayoría de los obreros y empleados que trabajaban en la industria, especialmente su hermano Juan Muñoz Vásquez.

Su madre recorrió todos los lugares de detención de presos políticos para averiguar su paradero: Regimiento de Infantería Nº 9, diversas comisarías de Carabineros, incluyendo la Prefectura de Chillán, Investigaciones, Cárcel Pública.

En el mes de enero del año siguiente su madre viajó hasta Talcahuano, Base Naval, en donde se entrevistó con un capitán, quien le dijo que llamaría a la Isla Quiriquina para preguntar por él, pero como no llevaba orden de Chillán, no se le dio ninguna información, sólo le aconsejaron

que hiciera averiguaciones en cárceles, Estadio de Collao, Cruz Roja de Concepción, pero todo fue en vano, ignorándose desde esa fecha su paradero.

#### **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo, Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 95.667, iniciado el 30 de junio de 1975. Se solicitó informe a la Cárcel Pública, a la Fiscalía Militar y a la Prefectura de Carabineros de Chillán, y con el solo mérito de sus respuestas negativas, se rechazó el Recurso el 3 de julio de 1975, ordenándose compulsar los antecedentes al Juez de Turno en lo Criminal, para la instrucción de un sumario por presunta desgracia.

## **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de su madre, doña Enriqueta del Carmen Vásquez Alarcón, en Regimiento de Infantería Nº 9 de Chillán, distintas comisarías y Prefectura de Carabineros de la ciudad; investigaciones y Cárcel Pública; lugares de detención de prisioneros políticos: Base Naval de Talcahuano; Campo de Detenidos del Estadio Regional y Cárcel, y Cruz Roja de Concepción. No obtuvo ningún resultado.

NOMBRE : PADILLA VILLOUTA, JOSE

REMIGIO.

CEDULA IDENTIDAD : 157.873, de Chillán.

ESTADO CIVIL : Soltero.

FECHA NACIMIENTO : 28 de junio de 1950, en Chillán. EDAD : 23 años a la fecha de la detención

DOMICILIO : Viña Ñuble, Chillán.

PROFESION : Obrero en el Hogar de Cristo.

#### HECHOS.

José Padilla Villouta fue detenido el día 4 de octubre de 1973, aproximadamente a las 18 horas, en circunstancias que estaba aseándose al regreso de su trabajo. A la hora indicada llegó velozmente un Jeep de color verde, marca Aro, con disco fiscal en la puerta, y una camioneta verde, también con disco fiscal, que eran conducidas por carabineros y militares, quienes ordenaron a Padilla Villouta que subiera a la camioneta, mientras ellos recorrían toda la casa abriendo puertas y rompiendo muebles con el cañón de las ametralladoras. Uno de ellos hizo salir a la madre de Padilla y le exigió dijera dónde había escondido su hijo los paquetes que traía, y que al presumir eran propaganda y armas, según ellos. Al no encontrar nada, y después de revisar y romper lo que pudieron, se fueron llevando al detenido en la parte trasera de la camioneta.

Al día siguiente la madre concurrió al regimiento para inquirir noticias sobre su hijo, pero le dijeron volviera al día siguiente; esto mismo se lo repitieron durante un mes, por lo que pidió audiencia al Gobernador, recibiendo idéntico trato y sin poder obtener información alguna.

# **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo iniciado en la Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 95.666, el día 30 de junio de 1975. Se

solicita informes a carabineros de la Segunda Comisaría, al Fiscal Militar y al Alcaide de la Cárcel Pública de Chillán; dando respuestas negativas, se rechazó el Recurso el 3 de julio de 1975, ordenándose compulsar los antecedentes y remitirlos al Juzgado de Turno en lo criminal para la instrucción de un sumario por presunta desgracia.

#### **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de la madre del detenido-desaparecido, doña María Filomena Villouta Ramírez, en el regimiento y comisarías de Chillán, casi a diario y hasta dos veces al día, durante un mes.

Solicitud de audiencia al Gobernador de Nuble, acompañada de doña Enriqueta Vásquez Alarcón, madre de otro detenido-desaparecido en las mismas circunstancias, que a pesar de haber insistido reiteradamente no las recibió, limitándose por último a darles un papel con el nombre del Segundo Comandante del regimiento. Este último, después de mucho insistir y sin negar la detención de los desaparecidos, se limitó a decirles que no los siguieran buscando porque no los encontrarían.

NOMBRE : PRAT MARTI, ARTURO

CEDULA IDENTIDAD : 63.028, de Tomé.

ESTADO CIVIL : Soltero.

FECHA NACIMIENTO: 10 de agosto de 1952.

DOMICILIO : Pobl. Pizarro, pasaje 6, casa 4,

Chillán.

PROFESION : Estudiante de la Escuela Normal

de Chillán.

#### HECHOS.

Fue detenido el 1º de octubre de 1973, alrededor de las 22.30 horas, desde su residencia en la ciudad de Chillán. Fue sacado de allí por un grupo de carabineros comandados por un sargento de apellido Fernández, del Retén Sleyer, de la ciudad de Chillán. Posteriormente estos mismos carabineros le informaron a su señora madre. Mercedes Martí Marín, que había sido trasladado a la 2º Comisaría de Carabineros de Chillán, como detenido. Conjuntamente con el joven Prat Martí, fue detenido el Sr. Patricio Waiser Pérez, dueño de la residencia en que habitaba Prat Marti. Este señor fue dirigente del Partido Radical de Chillán, de 27 años de edad, cuyo cadáver apareció posteriormente en el río Nuble, cerca de Chillán. También en esa oportunidad fue aprehendido don Gregorio Retamal, ex estudiante de la Escuela Normal de Chillán, también desaparecido hasta hoy.

Desde la fecha de la detención, la señora Mercedes Martí no ha tenido ninguna noticia del paradero de su hijo, a pesar de las gestiones realizadas y de las que continúa haciendo para saber la verdad de lo ocurrido a su hijo.

# **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo iniciado en la Corte de Apelaciones de Concepción, Rol 3.484, el día 8 de julio de 1975.

Se declaró incompetente y envió los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Chillán.

Recurso de Amparo Rol 97.754, iniciado el día 14 de julio de 1975 en la Corte de Apelaciones de Chillán. Fa-

Ílado dos días después, el 16 de julio de 1975.

Denuncia presunta desgracia, iniciada en el Primer Juzgado del Crimen de Chillán, Rol 41.943, del 3 de julio y sobreseído temporalmente y archivado el 18 de diciembre de 1975.

#### **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones directas y personales de los padres del desaparecido ante autoridades regionales y provinciales. Además de búsqueda en los distintos lugares de detención de prisioneros políticos de la región.

NOMBRE

: PINO BAEZA, GILBERTO

DE LA CRUZ.

ESTADO CIVIL

: Casado.

EDAD

: 34 años a la fecha de la detención.

DOMICILIO

: Pobl. Zañartu, calle 20 de noviem-

bre, casa 90, Chillán.

**PROFESION** 

: Obrero agrícola. Trabajaba en el Asentamiento Santa Rita de Cato.

## HECHOS.

El día 22 de octubre de 1973, aproximadamente a las 18 horas, mientras se encontraba regando uno de los potreros del asentamiento, carabineros de la 2º Comisaría de Chillán procedieron a detenerlo, manifestando que lo traerían de regreso o lo soltarían al día siguiente.

Desde entonces se encuentra desaparecido.

## **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco, Rol 94.287, iniciado el 30 de septiembre de 1974. Se solicitó informes a la 2º Comisaría de Carabineros, al Regimiento de Chillán y al Presidio Local. Los evacuaron negativamente carabineros y el Alcaide de la Cárcel. No informó el regimiento.

La Corte, dejando sin efecto la petición de informe del regimiento y con sólo los informes recibidos, rechazó el Recurso de Amparo el 3 de enero de 1975, sin ordenar sumario por presunta desgracia.

# **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones personales de los familiares para averiguar el paradero del detenido, en los lugares de detención de la provincia de Nuble y ante sus autoridades de Gobierno, sin obtener ninguna explicación.

NOMBRE: POSECK PEDREROS, REINALDO.

FECHA NACIMIENTO : 25 de julio de 1924.

EDAD : 49 años a la fecha de la detención.

ESTADO CIVIL : Casado.

DOMICILIO : Sargento Aldea 626, Chillán.

PROFESION : Jefe Zonal INDAP.

#### HECHOS.

Reinaldo Poseck Pedreros fue detenido el día 7 de octubre de 1973 en su casa habitación por un grupo de militares al mando de un oficial de Ejército, siendo presenciada su detención por los vecinos y numerosas personas que paseaban por el lugar a esa hora. Igualmente, su detención fue publicitada por los diarios de la capital y radios de Chillán.

Fue llevado al Regimiento de Chillán, donde permaneció por espacio de dos días; más tarde fue llevado a la
2º Comisaría de Chillán, siendo trasladado en esa misma
noche al Hospital Regional de Chillán, aquejado de una
dolencia cardíaca. En la madrugada fue sacado del hospital por una patrulla militar, sin orden competente, y llevado
a destino desconocido. Desde esa fecha se le ha buscado
por todos los lugares de detención sin resultado positivo.

# **ACCIONES LEGALES.**

Recurso de Amparo en la Corte de Apelaciones de Chillán, Rol 101.712, iniciado el 22 de septiembre de 1977. Se solicitó informes a: la Comisaría de Carabineros de Chillán, que contestó por oficio Nº 1.367, del 23 de septiembre de 1977, que no se pudo constatar el ingreso del detenido "debido a que los libros de guardia u otros antecedentes en que podría verse si ingresó detenido, se encuentran actualmente incinerados", y al Hospital Regional de Chillán, que negó la atención en dicho establecimiento. Con el solo mérito de estos antecedentes, el

tribunal rechazó el Recurso de Amparo por fallo de 27 de septiembre de 1977, ordenando compulsar los antecedentes al Sr. Juez del Crimen de Turno para que instruyera sumario por presunta desgracia.

Proceso por presunta desgracia en el Segundo Juzgado de Chillán, Rol 46.060, iniciado el 29 de septiembre de 1977 y archivado con sobreseimiento temporal el 26 de

diciembre de 1977.

## **ACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Gestiones de los familiares ante las autoridades militares de la provincia y ante los Intendentes y Generales en Jefe de la III División de Ejército, Sres. Washington Carrasco y Guillermo Toro Dávila. Ante estos últimos sirvieron de intermediarios el Coronel de Ejército (R) Sr. José Ramos, con domicilio en Santiago, La Reina, calle Santa Rita Nº 1273-F, y miembros de su familia. Se reconoció la detención y se aseguró que no corría peligro la vida del detenido, que estaba recibiendo atención médica en la Enfermería del Regimiento de Chillán.

En enero de 1975, con ocasión de los funerales de la madre del detenido, se hizo presente un miembro del Ejército, de uniforme, a dar el pésame a nombre del General Washington Carrasco, y le expresó a los hermanos del Sr. Poseck que no se preocuparan por él, porque estaba

bien.